

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246000225311



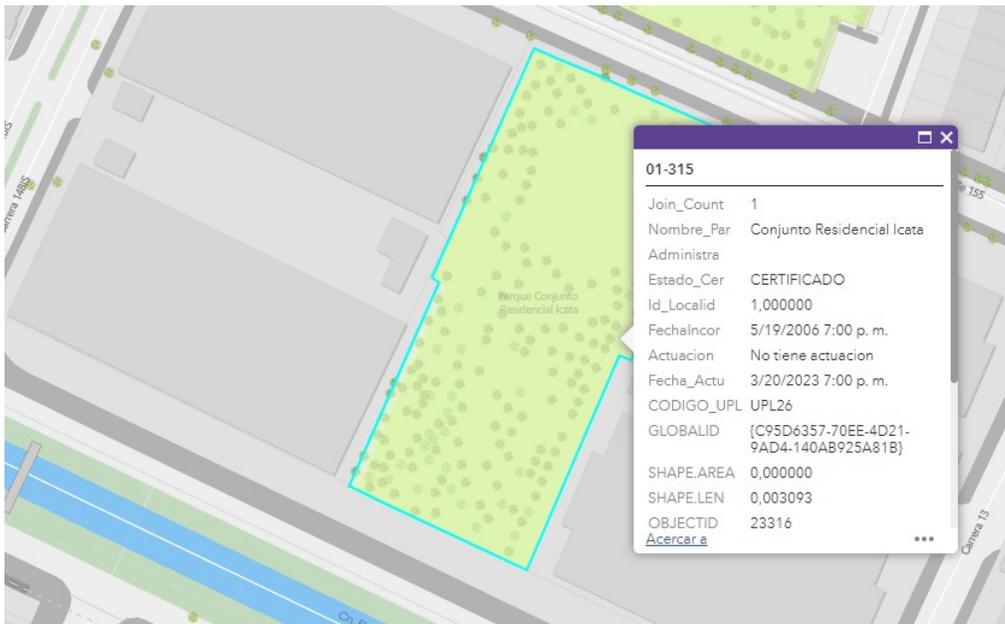
Bogotá D.C. 02-09-2024

Señor
JULIAN MOSQUERA TOVAR
Residente Icata 2
Correo: julian790127@gmail.com
Celular: 3187318202
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado IDRD 20242100277692 del 13-08-2024. Radicado Bogotá Te Escucha 3875382024

Respetado señor Mosquera:

Cordial saludo, acusamos recibo de su solicitud. Al respecto el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD- informa que una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) con las coordenadas de ubicación de la dirección y código suministrado por usted, el parque al cual se hace referencia se denomina “CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 01-315, ubicado la Calle 155 No. 13A 61 y que pertenece a la red de parques Distritales, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

Con respecto al numeral 1 “(...) **1. la intervención integral para el parque 01-315 en razón a que en varias ocasiones se han enviado peticiones por el abandono en que se encuentra el parque el cual es usado por niños y adultos tanto de los conjuntos Icata 2 y 3, cómo de personas del sector, el parque a pesar de haber solicitado en varias ocasiones la intervención, no se ha hecho nada por parte de las entidades territoriales, el parque de niños está abandonado, no tiene encerramiento y se convirtió en lugar de desechos de perros, las atracciones ya presentan deterioro, mientras en otros parques se hicieron buenos diseños, ese no tiene ninguna intervención(...)**” Luego de identificar el parque objeto de consulta, y en atención a los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla:

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) **4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. (...)**” (Negrilla fuera del texto).

Encuentra entonces esta Subdirección que para su petición *“la intervención integral para el parque 01-315..., el abandono en que se encuentra el parque..., el parque de niños está abandonado, no tiene encerramiento y se convirtió en lugar de desechos de perros, las atracciones ya presentan deterioro...,”* y teniendo en cuenta el aparte normativo precitado, es la Alcaldía Local de Usaquén la entidad competente para atender y dar respuesta a las solicitudes de construcción y mantenimiento de los parques de proximidad (antes vecinales y de bolsillo) de la localidad.

Con respecto al numeral 2 y 3 “(...) **2. La cancha mixta, del mismo parque presenta daño en el pavimento por las raíces de los árboles. 3. Las losas del camino del mismo parque mencionado, también se encuentran con afectaciones por las raíces, lo que puede generar accidentes a las personas que usen ese camino(...)**” teniendo en cuenta el lineamiento anterior la entidad competente en atender lo respectivo al daño en el pavimento de la cancha mixta es la Alcaldía Local de Usaquén y para adelantar lo correspondiente a intervenir los individuos arbóreos es la Secretaría Distrital de Ambiente, según el Decreto 561 de 2006 Alcaldía Mayor de Bogotá, “por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” en su *“Artículo 2. Objeto. Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente y Artículo 3. Funciones generales, es esta la entidad competente para “desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas, coordinar*

con las entidades competentes y efectuar el registro e inventario en estas materias”, así como, aprobar el plan de arborización urbano de la ciudad”.

Con respecto al numeral 4 **“(…) 4. Igualmente para el sector, bajando de la calle 153 con 14 Bis por Icata 1, es evidente que se está usando una zona de cambuche que está casi llegando a la rotonda, dado que la uaesp no ha intervenido esos árboles bajos de estatura y se convirtió en cambuche que está generando afectación a la zona dado que dejan basuras(…)”** en atención a los hechos enunciados, le informamos que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) carece de facultades de policía por lo que el control de espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldía locales, teniendo en cuenta que pone en conocimiento situaciones de “cambuches” las acciones a adelantar serán resorte de la Alcaldía Local de Usaquén de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: 7 “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado” 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”.

En lo referente a lo mencionado en el numeral 5 **“(…) 5. La zona contigua al río entre Icata 1 y el río sobre la carrera 15 entre calles 153 y 153 nunca ha se ha intervenido, hay proliferación de vectores como ratas ..., (…)”** nos permitimos señalar que la Secretaría Distrital de Salud, a través de las oficinas de atención al ambiente de las Subredes Integradas de Servicios de Salud, realiza intervenciones de manejo integral de plagas (roedores e insectos). Las Subredes Integradas de Servicios de Salud realizan el diagnóstico de las condiciones higiénico-sanitarias en las zonas reportadas, para identificar necesidades de articulación con otras entidades de acuerdo con sus competencias. Si desea ampliar su consulta o para más información con respecto a problemas de roedores puede consultar en el siguiente enlace:

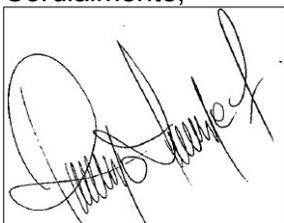
<https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/problemas-de-roedores-e-insectos-plaga-que-perjudiquen-el-entorno>

Con respecto a lo también mencionado en el numeral 5 **“(…) ..., otros vectores por la altura del pasto, adicionalmente se volvió un botadero de basura por la calle 154, vidrios entre otros elementos que pueden generar daños a niños y adultos, el mismo está contiguo a un parque de niños y un colegio.(…)”** la entidad competente para atender lo relacionado con el corte de césped y manejo de basuras, desechos y escombros es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo N.º 257 de 2006, “Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos y que tiene por objeto “Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios

de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.” y entre sus funciones “Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.”

En cuanto a “(...)Se solicita intervención y respuesta puntual, dado que en múltiples ocasiones incluso han pasado personas contratistas y se han elevado las quejas, las mismas autoridades no han realizado ninguna acción, lo que puede redundar en presuntas demandas en caso de que se presenten daños por la falta de intervención y el abandono de los puntos mencionados.(...)” Finalmente y acorde a lo previamente referido, se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Usaquén, la Secretaría de Ambiente (SDA), la Secretaria Distrital De Salud y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), brinden respuesta a lo requerido y se informe a esta entidad la respuesta dada al peticionario.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: PDF Radicado IDRD 20242100277692

Copia: Alcaldía Local de Usaquén. Correo: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co
Secretaría Distrital de Ambiente. Correo: correspondencia@ambientebogota.gov.co
Secretaria Distrital De Salud. Correo: contactenos@saludcapital.gov.co
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Correo: uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques.
Proyectó: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques.
Revisó: Liliana Bastidas. Asesora Jurídica. Contratista. Subdirección Técnica de Parques.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques